



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 11114

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2003ER44747** del 16 de Diciembre de 2003, el señor **AVELINO RÍOS REYES**, en su calidad de Apoderado de la sociedad **PROTELA S.A.**, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de autorización de **TALA**, en espacio Privado, para los árboles ubicados en la Avenida el Dorado No 81-91, de esta ciudad.

Que con Auto No. 0407 del 17 de Febrero de 2004, el entonces DAMA, dio inicio al trámite administrativo ambiental de **TALA** en espacio privado.

Que de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico S.A.S. No. 4331 del 13 de Junio de 2005, el antiguo DAMA mediante Resolución No. 1827 del 05 de Agosto de 2005, autorizó al señor **EDUARDO GAITÁN PARRA.**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PROTELA S.A.**, y/o quien haga sus veces, para efectuar la **TALA** de Cuatro (4) árboles de las siguientes especies: Tres (3) N.N, y Un (1) Pino, ubicados en la Avenida el Dorado No 81-91, Localidad de Fontibón, de esta ciudad.





Que el acto administrativo antes referido fue notificado personalmente al señor **ALVARO ANGEL LONDOÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.181.401 expedida en Bogotá, el 02 de Septiembre de 2005 y con Constancia de Ejecutoria del 12 de Septiembre de 2005.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Flora y Fauna, realizaron visita de seguimiento al tratamiento silvicultural antes referido el 29 de Octubre de 2008, contenida en el Concepto Técnico 020447 del 29 de Diciembre de 2008, determinando:

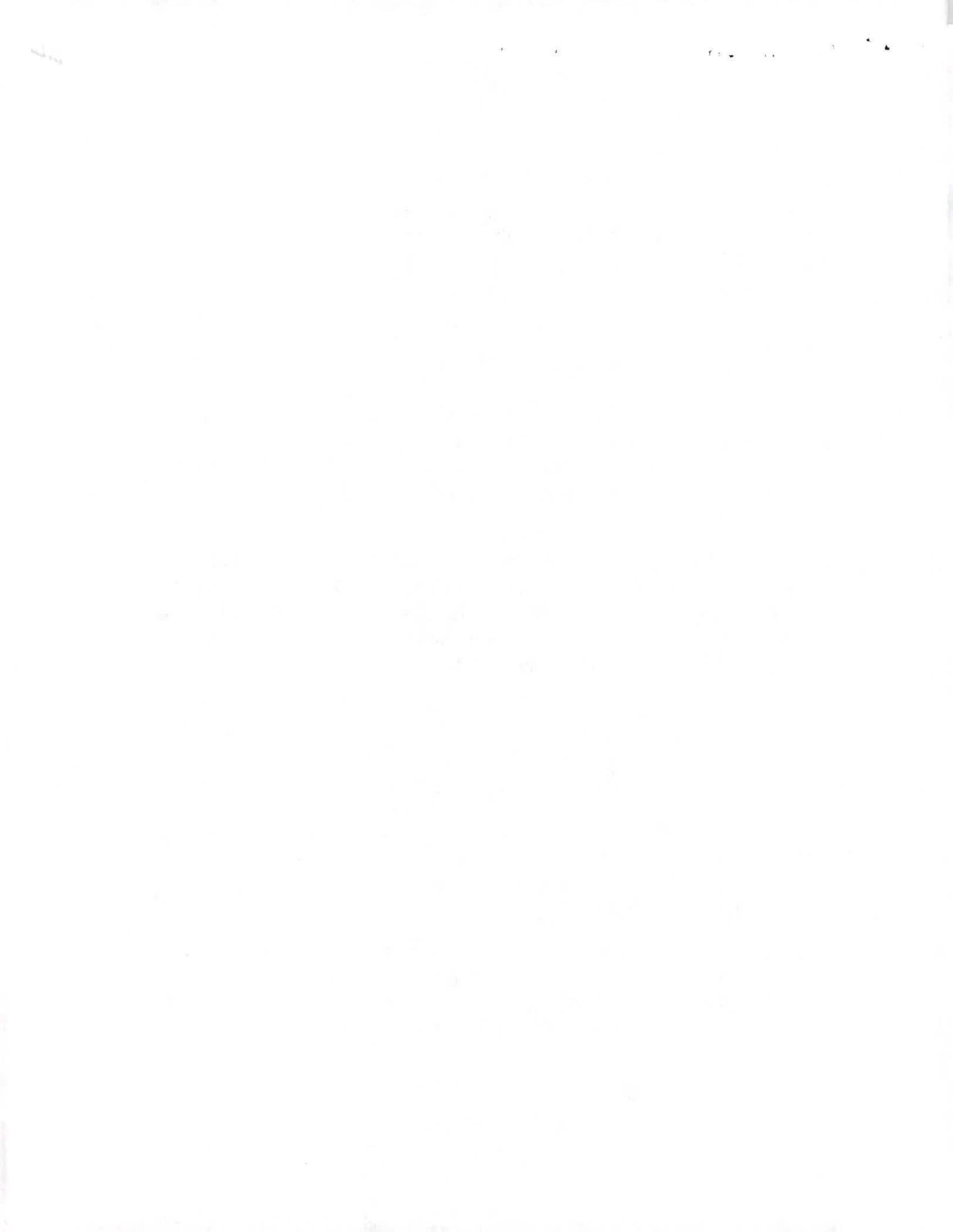
**"SE COMPROBÓ EN VISITA DE CAMPO QUE NO SE EJECUTÓ EL TRATAMIENTO AUTORIZADO MEDIANTE 1827 DE 05/08/2005, POR LO TANTO NO EXISTEN PAGOS DE LAS OBLIGACIONES POR COMPENSACIÓN. LOS PAGOS POR SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN FUERÓN REALIZADOS PREVIA VISITA TÉCNICA".**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Capítulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*



Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

*(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en los contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):*

***... 5- Cuando se pierda su vigencia. (...)"***

Que la Resolución 1827 del 05 de Agosto de 2005, en el artículo segundo determina, como vigencia del Acto Administrativo Un (1) Año, contado a partir de su ejecutoria.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

45  
43

SECRETARÍA  
AMBIENTE

Que en consecuencia, este Despacho está investido para declarar **LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA** y ordenar el **ARCHIVO** del presente trámite.

En merito de lo expuesto;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA** de **LA RESOLUCIÓN NO 1827 DEL 05 DE AGOSTO DE 2005**, mediante la cual se autorizó tratamientos silviculturales **TALA** de Cuatro (4) árboles de las siguientes especies: Tres (3) N.N, y Un (1) Pino, ubicados en la Avenida el Dorado No 81-91, Localidad de Fontibón, al señor **EDUARDO GAITÁN PARRA.**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PROTELA S.A**, y/o quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR** definitivamente el trámite silvicultural contenido en el expediente **DM-03-04-187** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, corriendo traslado a la oficina de expedientes.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **EDUARDO GAITÁN PARRA.**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PROTELA S.A**, y/o quien haga sus veces, en la Transversal 93 No 66-18, de esta ciudad.





46  
44



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia, **NO** procede ningún Recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. 25 FEB 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.**  
Director de Control Ambiental.

**PROYECTO:** YOLANDA SANTOS CAÑÓN. *ysc*  
**REVISÓ COORDINADORA:** DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ. *rs*  
**APROBÓ:** DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA. *drg*  
**EXPEDIENTE:** DM-03-04-187.



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 11 ABR 2011 ( ) días del mes de ABR del año 2011, se notifica personalmente el contenido de RESOL 1114 FEB. 25/11 al señor (a) ANDRÉS ANGEL LONDOÑO en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19'181.401 de BOGOTÁ, T.P. No. 17850-21 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: TRAF. 93 / 65-182  
Teléfono (s): 424-5000

QUIEN NOTIFICA: Rafael